

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 1 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ
DEMANDADO:	MERCEDES ORJUELA ORJUELA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000131-00

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 10 de Septiembre de 2019, auto mediante el cual se le da a conocer al Demandante, MUÑOZ FLOREZ, que no es dable volver a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago, Valle, ante la Nota devolutiva de dicha oficina Registral, debido a que se trata de una Falsa Tradición, y si bien, en el índice electrónico aparecen actuaciones del 3 y 6 de septiembre de 2021, referentes a reconocer personería a un profesional del Derecho, y el envío del Expediente, respectivamente, actividades procesales que no se traducen en un impulso procesal efectivo, máxime, si tenemos en cuenta, que en el mandamiento de pago librado en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada ORJUELA ORJUELA, fechado

al 7 de marzo de 2019, en su numeral 2º, se ordenó la notificación de esta última conforme las directrices de los artículos 291 a 293 del CGP, sin que hasta este instante, se haya cumplido con dicho cometido, razones por las cuales, este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 de la citada obra, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse, pues, no se ha notificado el demandado.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por ALEJANDRO MUÑOZ FLORZ en contra de MERCEDES ORJUELA ORJUELA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida Embargo y Secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 375-34355, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago, Valle, sin que sea necesario librar oficio alguno, dado que la medida no surtió efectos.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
6 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae418ca2235586d617d97f0dbb93ea4a33db2709e71a47fdbf86ffcf9c4ce54

Documento generado en 05/10/2021 08:55:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>